



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 035 -2022-GR-APURIMAC/GR.

Abancay, 04 FEB. 2022

VISTOS:

El Informe N° 006-2022-GRAP/06/GG y sus anexos de fecha 14/01/2022, el Informe N° 008-2022-GRAP/07.DR.ADM de fecha 14/01/2022, el Informe N° 024-2022-GRAP/07.04 de fecha 13/01/2022, el escrito presentado a la Entidad en fecha 28/12/2021 por la Titular Gerente de ZV Contratistas EIRL registrado con SIGE N° 23934 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias;

Que, con el fin de lograr la mayor eficacia en las contrataciones públicas, es que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario¹. El artículo 76 de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúe, obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la ley de contrataciones del estado. Por ello, se indica que la Ley de Contrataciones del Estado es la norma que desarrolla el citado precepto constitucional y, conjuntamente con su Reglamento y demás normas reglamentarias emitidas por el OSCE constituyen la normativa de Contrataciones del Estado;

I. Antecedentes:

1. Que, según la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 19/11/2021 el Gobierno Regional de Apurímac (**en adelante la Entidad**), convocó al procedimiento de selección Licitación Pública N° 006-2021-GRAP/CS-1 (Primera Convocatoria) para la Adquisición e Instalación de Equipos de Tratamiento de Agua Potable (Sistema de cloración de agua) para los Centros Poblados de las Provincias de Abancay, Aymaraes, Andahuaylas, Chincheros, Grau, Antabamba y Cotabambas de la Región Apurímac, a todo costo para la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Apurímac, por el valor estimado de S/. 632,147.00 soles (**en adelante el procedimiento de selección**);

2. Que, el Comité de Selección designado para el referido procedimiento de selección, en fecha 23/12/2021, emitieron el "**Acta de Declaratoria de Desierto de la Licitación Pública LP- SM-6-2021-GRAP/CS-1 (Primera Convocatoria) Ítem 1,2,3 y 4**", mediante el cual señalan que: "(...) El Presidente del Comité de Selección indica que cuenta con voto discrepante, sobre la admisión de las ofertas con respecto al Anexo N° 04 presentado por el Postor ZV Contratistas EIRL indicando que si cumple con lo requerido. Luego de culminada la fase de admisión, el Comité de Selección colegiado, hace constar que no existe ninguna oferta válida, por lo que hacen referencia a lo señalado en el numeral 65.1 del Art. 65° del RLCE. Por lo que concluyen que, el Comité de Selección Colegiado por mayoría **DECLARA DESIERTO** el procedimiento de selección para los ítems 1, 2, 3 y 4";

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente N° 020-2003-AI/TC.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



035

3. La Titular Gerente de la Empresa **ZV CONTRATISTAS EIRL**, en fecha 28/12/2021, presentó ante la Entidad el escrito, cuyo tenor indica que, interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro en la Adjudicación Simplificada AS-2021-GRAP-1, escrito mediante el cual solicita la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública LP SM-6-2021-GRAP/CS (Primera Convocatoria), documento que fue registrado con SIGE N° 23934, peticionando lo siguiente:

Que, al amparo de lo dispuesto en el numeral 44.2 del Art. 44 de la LCE, que faculta al Titular de la Entidad de declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, por lo que, peticona expresamente: Se revoque la descalificación de su oferta efectuado por el Comité de Selección del Gobierno Regional de Apurímac y se declare la nulidad de oficio, retro trayéndola hasta la etapa de calificación de ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública LP SM-6-2021-GRAP/CS (Primera Convocatoria).

4. Que, la Directora de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, vía correo electrónico, notificó a la Empresa **ZV Contratistas EIRL** con la **Carta Nro. 687-2021-GR.APURIMAC/07.04** de fecha 28/12/2021, ello teniendo en cuenta el numeral 44.6 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, solicitándole la subsanación de la garantía por la interposición de la solicitud de nulidad, equivalente al 3% del valor estimado del procedimiento de selección, en el plazo de 02 días hábiles, bajo apercibimiento que en caso de no subsanar la observación advertida se considerará como **NO PRESENTADO** su solicitud;

5. La Titular Gerente de la Empresa **ZV CONTRATISTAS EIRL**, en fecha 30/12/2021, presentó ante la Entidad la **Carta N° 010-2021-ZV/REPRLEG** que fue registrado con SIGE N° 24256, dando respuesta a la Carta Nro. 687-2021-GR.APURIMAC/07.04, indicando que, el petitorio de su representada se manifiesta por ITEM más no por el total del referido procedimiento de selección, ya que ningún ítem supera los 50 UIT tal y como dicta el numeral 44.3 del Artículo 41 del TUO de la LCE. Por lo que, teniendo en claro la normativa, presento los 4 ítem licitados indicando que ningún ítem llega a superar las 50 UIT;

6. El Comité de Selección designado para referido procedimiento de selección, en fecha 12/01/2022, emitieron el **Oficio N° 01-2022-LP-6-CS-1**, mediante el cual emiten Informe Técnico con relación al Escrito presentado por la Empresa **ZV CONTRATISTAS EIRL**, registrado con SIGE N° 23934. **Conforme a continuación se detalla:**

1. Procedieron a detallar los antecedentes del procedimiento de selección.

2. Procedieron a realizar el análisis respectivo, manifestando que:

PRIMERO. - Que teniendo en cuenta los antecedentes, el expediente de contratación del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA LP-SM-6-2021-GRAP/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) para la ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPOS DE TRATAMIENTO DE AGUA (SISTEMA DE CLORACION DE AGUA) PARA LOS CENTROS POBLADOS DE LAS PROVINCIAS DE ABANCAY, AYMARAES, ANDAHUAYLAS, CHINCHEROS, GRAU, ANTABAMBA Y COTABAMBAS, DE LA REGION APURIMAC, A TODO COSTO PARA LA DIRECCION REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO – APURIMAC”, corresponde efectuar el siguiente análisis:

En fecha 22 de diciembre de 2021 la presentación electrónica de ofertas, de las cuales solo se registraron dos ofertas en los cuatro ítems del procedimiento de selección, como se muestra a continuación:





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



035

Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC SEDE CENTRAL
 Nomenclatura : LP-SM-6-2021-GRAP/CS-1
 Nro. de convocatoria : 1
 Objeto de contratación : Bien
 Descripción del objeto : ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPOS DE TRATAMIENTO DE AGUA (SISTEMA DE CLORACION DE AGUA) PARA LOS CENTROS POBLADOS DE LAS PROVINCIAS DE ABANCAY, AYMARAES, ANDAHUAYLAS, CHINCHEROS, GRAU, ANTABAMBA Y COTABAMBAS, DE LA REGION APURIMAC, A TODO COSTO PARA LA DIRECCION REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCION

Nro. ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPOS DE TRATAMIENTO DE AGUA (SISTEMAS DE CLORACION DE AGUA) ABANCAY Y AYMARAES			
20602693491	ZV CONTRATISTAS E.I.R.L.	22/12/2021	18:35:38	Electronico
20605268626	CORPORACION HIDRO - TEC S.A.C.	22/12/2021	23:53:12	Electronico
2	ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPOS DE TRATAMIENTO DE AGUA (SISTEMA DE CLORACION DE AGUA) ANDAHUAYLAS Y CHINCHEROS			
20602693491	ZV CONTRATISTAS E.I.R.L.	22/12/2021	18:35:38	Electronico
20605268626	CORPORACION HIDRO - TEC S.A.C.	22/12/2021	23:53:12	Electronico
3	ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPOS DE TRATAMIENTO DE AGUA (SISTEMA DE CLORACION DE AGUA) GRAU Y ANTABAMBA			
20602693491	ZV CONTRATISTAS E.I.R.L.	22/12/2021	18:35:38	Electronico
20605268626	CORPORACION HIDRO - TEC S.A.C.	22/12/2021	23:53:12	Electronico
4	ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPOS DE TRATAMIENTO DE AGUA (SISTEMA DE CLORACION DE AGUA) COTABAMBAS			
20602693491	ZV CONTRATISTAS E.I.R.L.	22/12/2021	18:35:38	Electronico
20605268626	CORPORACION HIDRO - TEC S.A.C.	22/12/2021	23:53:12	Electronico

Posteriormente el 23/12/2021 se realizó la apertura y admisión de ofertas del procedimiento de selección, de la revisión de los documentos de presentación obligatoria, se obtuvieron 02 ofertas no admitidas, ese mismo día, se suscribió por parte del Comité de Selección el ACTA DE DESIERTO del procedimiento de selección LICITACIÓN PUBLICA LP-SM-6-2021-GRAP/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) para la ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPOS DE TRATAMIENTO DE AGUA (SISTEMA DE CLORACION DE AGUA) PARA LOS CENTROS POBLADOS DE LAS PROVINCIAS DE ABANCAY, AYMARAES, ANDAHUAYLAS, CHINCHEROS, GRAU, ANTABAMBA Y COTABAMBAS, DE LA REGION APURIMAC, A TODO COSTO PARA LA DIRECCION REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO - APURIMAC, de acuerdo a las bases integradas del procedimiento.

SEGUNDO.- De acuerdo al OFICIO N° 530-2021-GR.APURIMAC/07.04, donde adjunta el Escrito S/N con la solicitud de nulidad del procedimiento de selección por la no admisión de la oferta del postor ZV Contratistas E.I.R.L., donde éste aduce que ha cumplido con presentar el anexo 4 con el desagregado de los plazos exigidos en las bases integradas.

Al respecto, indica que el numeral 1.9. del Capítulo I de las bases integradas se señala que el plazo de entrega de los bienes se realizará en 45 días calendarios, en concordancia con el expediente de contratación.

Asimismo, señala que en el numeral 5.3 del requerimiento (especificaciones técnicas) contenido en las bases integradas se estableció que los bienes deben ser entregados en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios, computados a partir del día siguiente del Contrato.

También se aclara que la modalidad de ejecución de la presente contratación es **"llave en mano"**, aplicable para los bienes que no solo requieren entrega de los bienes, sino que también se requiere la instalación y puesta en funcionamiento.

Al respecto, se informa que el postor ZV Contratistas E.I.R.L. cumplió con presentar el Anexo N° 4 (declaración jurada de plazo de entrega), pero no se encuentra conforme a lo requerido en las bases integradas.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



En atención a lo expuesto, a continuación, se reproduce el extremo del "Acta de desierto" suscrita por el comité de selección, donde constan los motivos de la no admisión de la oferta del postor ZV Contratistas E.I.R.L.:

035

- (1) El postor ZV CONTRATISTAS E.I.R.L., como parte de su oferta presentan el **ANEXO N° 4 – DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE ENTREGA**, sin detallar los plazos de entrega del bien, y puesta en funcionamiento, solamente consigna el plazo de instalación que se considera como entregable N° 2, adicional se indica que también consigna el plazo de entrega de los resultados de la caracterización de agua para consumo humano, el cual consiste en los resultados de los análisis de agua, tal como se estipula en el literal a) del numeral 5.4 de las Especificaciones Técnicas; los mismos que no reúnen las condiciones establecidas en el ANEXO N° 4, contenidas en las Bases Estándar, por corresponder a la modalidad de ejecución LLAVE EN MANO; lo que implica que no solo se requiere la adquisición de los bienes sino, además su instalación y puesta en funcionamiento, conforme a lo establecido en el literal a) del Artículo 36 del Reglamento.
- Asimismo, debe tenerse en cuenta que la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por el participante, por lo tanto, tomando en consideración la RESOLUCION N° 207-2021-TCE-S2, emitida por el tribunal de Contrataciones del Estado, por lo expuesto la oferta del postor ZV CONTRATISTAS E.I.R.L., queda NO ADMITIDA.

Como se aprecia, no se admitió la oferta del postor ZV Contratistas E.I.R.L. por el siguiente motivo: "No cumple (Anexo N° 4). En su oferta detalla el plazo de entrega de los bienes y el plazo de la puesta de funcionamiento de los equipos ofertados, solo indica el plazo de la instalación, también consigna el plazo de la caracterización del agua que se refiere a los resultados del análisis del agua".

Al respecto, según el literal a) del artículo 36 del Reglamento, refiere que las contrataciones bajo la modalidad de llave en mano son aquellas en las cuales, en el caso de bienes, el postor no sólo oferta la entrega de estos, sino también la instalación y la puesta en funcionamiento. En esa línea, la Opinión OSCE N° 104-2017/DTN ha sido bastante clara en señalar que si el postor (en una contratación llave en mano) no cumple con entregar los bienes adecuadamente instalados y funcionando, se tiene por no ejecutada la prestación y se aplican las penalidades respectivas. Por lo tanto, la normativa de contrataciones con el Estado es clara al determinar las etapas de esta contratación.

En atención a lo señalado, es pertinente analizar el contenido de las bases integradas del procedimiento de selección, pues estas constituyen las reglas a las cuales se someten los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.

En tal sentido, a continuación, se reproduce el extremo de los Requisitos para la admisión de ofertas contenido en el numeral 2.2.1.1. de la Sección Específica del Capítulo II de las bases integradas:

- c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)
- d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)
- e) Declaración jurada de plazo de entrega. (Anexo N° 4)³
- f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las

Como se aprecia, con relación a los documentos para la admisión de la oferta, se requirió presentar, entre otros requisitos, la declaración jurada de plazo de entrega, conforme al Anexo N° 4 de las bases.





Ahora bien, en el folio 81 de las bases integradas obra el formato del Anexo N° 4 - Declaración jurada de plazo de entrega que se reproduce a continuación:

03

ANEXO N° 4
DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE ENTREGA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 6-2021-GRAP/CS-1
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO. EN CASO DE LA MODALIDAD DE LLAVE EN MANO DETALLAR EL PLAZO DE ENTREGA, SU INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO].

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda



Como se aprecia, en el formato del Anexo N° 4, los postores debían consignar, en principio, el plazo en el que se comprometían a entregar los equipos objeto de convocatoria, estableciéndose que, en caso del procedimiento se haya convocado bajo la modalidad de **llave en mano**, los postores debían detallar, además del **plazo de entrega de los bienes**, el **plazo para la instalación** y la **puesta en funcionamiento** de éstos.

En este contexto, a fin de determinar qué información debían consignar los postores en el referido Anexo N° 4, debieron revisar las bases integradas, advirtiendo que la modalidad de ejecución de la contratación es la siguiente:

- 1.6. MODALIDAD DE EJECUCIÓN**
LLAVE EN MANO.
 - 1.7. DISTRIBUCIÓN DE LA BUENA PRO**
NO CORRESPONDE.
 - 1.8. ALCANCES DEL REQUERIMIENTO**
El alcance de la prestación está definido en el Capítulo III de la presente sección de las bases.

Información extraída de la página 14 de las bases integradas.

Como se advierte, en el Capítulo I de la Sección Específica de las bases integradas se estableció que la modalidad de ejecución es **"llave en mano"**, lo que a tenor de lo establecido en el literal a) del artículo 36 del Reglamento implica que no solo se está requiriendo la contratación de bienes sino, además, su instalación y puesta en funcionamiento.

Conforme a lo expuesto, resulta claro que en el expediente de contratación se estableció que el plazo de entrega de los bienes, así como el plazo de instalación y su puesta en funcionamiento, debía realizarse como máximo en cuarenta y cinco (45) días calendarios.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Ahora bien, este Comité de Selección procedió a verificar la oferta del postor ZV Contratistas E.I.R.L., advirtiéndole que presentó el siguiente Anexo N° 4 - Declaración jurada de plazo de entrega para los ítems N° 1, 2, 3 y 4:

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE ENTREGA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 6-2021-GRAP/CS-1
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de **45 (CUARENTA Y CINCO)** días calendarios.

ENTREGABLE	AVANCE	PLAZO DE ENTREGA
1° ENTREGABLE	Resultados de la caracterización de agua para consumo humano de acuerdo a cada ítem	15 d.c desde la suscripción del contrato
2° ENTREGABLE	Instalación de sistemas de cloración por cada provincia de acuerdo a cada ítem	45 d.c desde la suscripción del contrato

Abancay, 22 de Diciembre del 2021.

ZV CONTRATISTAS E.I.R.L.
MARLENY V. ZEGARRA GOMES
MARLENY V. ZEGARRA GOMES
TITULAR GERENTE

MARLENY V. ZEGARRA GOMES
Representante Legal

Como se aprecia, el postor ZV Contratistas E.I.R.L., presentó la Declaración jurada de plazo de entrega, según el formato del Anexo N° 4, donde se compromete en la entrega de los bienes en el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios, adjuntando un cuadro donde desagrega según los entregables como sigue: 1° resultados de la caracterización del agua para consumo humano de acuerdo a cada ítem; ahora de la revisión de las especificaciones técnicas consignadas en las bases integradas corresponde a lo siguiente:

a) PRIMER ENTREGABLE:

Este entregable consiste en la entrega de los resultados de los análisis en laboratorio, correspondiente a la calidad de agua que brindan los sistemas de agua que abastecen a los centros poblados rurales beneficiados con la descripción señaladas en el numeral 5.1 en un plazo máximo de 15 días calendarios.

Información extraída de la página 37 de las bases integradas.

Como se aprecia, este componente o entregable corresponde los resultados de los análisis en laboratorio, correspondiente a la calidad de agua que brindan los sistemas de agua que abastece a los centros poblados, por lo tanto no se consigna en ningún extremo si considera la entrega de bienes, en ese entender no detalla lo solicitado en el Anexo 4 - plazo de la entrega de los bienes, plazo de instalación y puesta en funcionamiento.

Ahora el plazo que corresponde al entregable 2°, donde detalla la instalación de los sistemas de cloración por cada provincia según cada ítem, el postor ZV Contratistas E.I.R.L. oferta un plazo de 45 d.c. después de la firma de contrato; entendiéndose como plazo máximo para realizar las instalaciones de los bienes ofertados, pero sin incluir el detalle del plazo de la puesta en funcionamiento del mismo.

035





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



035

Por tanto, resulta claro que el compromiso asumido por el postor ZV Contratistas E.I.R.L. en su Anexo N° 4, en los términos en que lo ha presentado, no satisface las exigencias de las bases integradas, pues no ha desagregado o precisado el plazo correspondiente a cada prestación establecida en la modalidad llave en mano; es decir, el plazo de entrega de los bienes, el plazo de instalación de los bienes y el plazo de puesta en funcionamiento, cada uno de manera independiente.

Al respecto, debe aclararse que, si bien en las especificaciones técnicas del requerimiento contenido en el Capítulo III de las bases integradas no se ha establecido un plazo específico para la entrega, para la instalación y para la puesta en funcionamiento de los equipos que se entregarán (sino en entregables), no por ello debe entenderse que la declaración jurada del postor ZV Contratistas E.I.R.L. ha cumplido la regla contenida en el formato del Anexo N° 4, pues en este se exige que se "detallen" los plazos ofertados para todas las prestaciones, de forma independiente y no de manera conjunta.

Interpretar lo contrario, es decir, que bastaría con ofertar un plazo total que incluya la entrega, instalación y puesta en funcionamiento de los bienes, tal como lo ha presentado el postor ZV Contratistas E.I.R.L., implicaría vaciar de contenido a la regla específica contenida en el formato del Anexo N° 4 de las bases, pues en tal caso no habría tenido sentido que se consigne la precisión de "detallar" todos los plazos en el caso de contrataciones bajo la modalidad llave en mano, pues habría sido suficiente con mantener el formato de Anexo N° 4 utilizado para las contrataciones sin modalidad, en las que, obviamente, no se exige ofertar el detalle de los plazos ofertados, sino uno solo que comprende todas las prestaciones.

Adicionalmente, se deja constancia que la omisión en la que incurrió el Impugnante no puede ser materia de subsanación, toda vez que en el artículo 60 del Reglamento se ha prohibido taxativamente la subsanación de la omisión determinada información del formato o declaración jurada que contiene el plazo ofertado; además que, de efectuarse, alteraría su contenido esencial.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia.

Finalmente, se debe aclarar que este criterio uniforme también ha sido adoptado al resolver el caso recaído en la Resolución N° 00207-2021-TCE-S2 y Resolución N° 00701-2021-TCE-S2.

En consecuencia, corresponde declarar infundado la presente solicitud de nulidad y confirmar la no admisión de la oferta del postor ZV Contratistas E.I.R.L., dispuesta por el comité de selección, así como la declaratoria de desierto del presente procedimiento de selección.

3. Procedieron a realizar la conclusión, señalando lo siguiente:

Declarar infundado la solicitud de nulidad interpuesto por postor ZV Contratistas E.I.R.L., con RUC N° 20602693491, contra de la declaratoria de desierto del del procedimiento de selección LICITACION PUBLICA-LP-SM-6-2021-GRAP/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) para la ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPOS DE TRATAMIENTO DE AGUA (SISTEMA DE CLORACION DE AGUA) PARA LOS CENTROS POBLADOS DE LAS PROVINCIAS DE ABANCAY, AYMARAES, ANDAHUAYLAS, CHINCHEROS, GRAU, ANTABAMBA Y COTABAMBAS, DE LA REGION APURIMAC, A TODO COSTO PARA LA DIRECCION REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO - APURIMAC, en consecuencia corresponde:

- 1.1. Confirmar la decisión del comité de selección y tener por no admitida la oferta de la empresa ZV Contratistas E.I.R.L. para los Ítems N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4 de la Licitación Pública N° 6 2021-GRAP/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA).





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



1.2. Confirmar la declaratoria de desierto para los Ítems N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4 de la Licitación Pública N° 6-2021-GRAP/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA).

7. Que, la Directora y el Abogado de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes de la Entidad, en fecha 13/01/2022, emitieron el Informe N° 024-2022-GR.APURIMAC/07.04, mediante el cual emitieron Informe Técnico sobre la solicitud de nulidad del procedimiento de selección LP -6-2021-GRAP/CS-1. Conforme a continuación se detalla:

1. Procedieron a detallar los antecedentes del procedimiento de selección

2. Procedieron a realizar el análisis respectivo y conclusión, señalando lo siguiente:

"(...) El numeral 44.6 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: **"Cuando la nulidad sea solicitada por alguno de los participantes o postores, bajo cualquier mecanismo distinto al recurso de apelación, ésta debe tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley"**.

En observancia al dispositivo legal citado, a fin de admitir la solicitud de nulidad, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, a través de la Carta N° 687-2021-GR.APURIMAC/07.04 notificada el 28/12/2021 al correo electrónico autorizado por la empresa ZV CONTRATISTAS E.I.R.L. comunicó a efecto que pueda subsanar la garantía por la interposición de la solicitud de nulidad, equivalente al 3% del valor referencial del mencionado procedimiento de selección, en el plazo de 02 días hábiles; **advirtiendo que de no cumplir con la subsanación se considerará como no presentada su solicitud de nulidad. Lo cual, no cumplió con subsanar.**

En el marco de los artículos 10 y 11 del TUO de la Ley de procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, concordado con el artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, cualquier participante o postor puede solicitar ante la Entidad la nulidad del procedimiento de selección, al advertir la existencia de hechos que configuren una causal de nulidad.

Se debe señalar que el Titular de la Entidad es la autoridad competente para declarar la nulidad del procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se verifique alguna de las causales detalladas en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado.

La garantía por la interposición de la solicitud de nulidad debe ser emitida a favor de la Entidad a la cual se solicita la nulidad.

El numeral 41.5 del artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado regula la garantía por interposición del recurso de apelación, a favor de quien debe otorgarse (a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) o de la Entidad a cargo de su resolución, cuando corresponda), y el monto máximo que se debe garantizar (hasta el 3% del valor referencial del procedimiento de selección o del ítem materia de impugnación).

En ese sentido, dentro de los requisitos para presentar una solicitud de nulidad se encuentra la presentación de una garantía, bajo las mismas condiciones que la presentada en un recurso de apelación, la misma que es emitida a favor de la Entidad a la cual se solicita la nulidad.

El postor empresa ZV CONTRATISTAS E.I.R.L., no adjuntó la garantía por interposición de su solicitud de nulidad, por lo que, a fin de admitir la denuncia o solicitud de nulidad se le ha otorgado 02 días hábiles para



03!



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



la subsanación de dicha garantía; sin embargo dicho postor, no cumplió con subsanar, debiendo tenerse por no presentada la solicitud de nulidad, de acuerdo a lo previsto por el artículo 121 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que prevé el trámite de admisibilidad del recurso de apelación ante la Entidad o ante el Tribunal y el plazo de subsanación, entre otros aspectos.

En ese contexto, se recomienda elevar los documentos de la referencia a la autoridad competente, a fin de que se emita el acto administrativo correspondiente.

0.25

8. Mediante el Informe N° 008-2022-GRAP/07.DR.ADM. y sus anexos, de fecha 14/01/2022, la Dirección Regional de Administración, remitió al Gerente General Regional, el Informe Técnico sobre la solicitud de nulidad del procedimiento de selección LP-6-2021-GRAP/CS-1, informando que, dentro de los requisitos para presentar una solicitud de nulidad se encuentra la presentación de una garantía, bajo las mismas condiciones que la presentada en un recurso de apelación, la misma que es emitida a favor de la Entidad a la cual se solicita la nulidad. Asimismo, la Empresa ZV Contratistas no adjunto la garantía por interposición de su solicitud de nulidad, a fin de admitir la solicitud de nulidad, pese a que se le ha otorgado 02 días hábiles para la subsanación de dicha garantía, sin embargo dicha empresa no cumplió con subsanar, por lo que emite el informe para su conocimiento y a su vez se eleve a la instancia competente para que se emita el acto administrativo competente;

9. El Gerente General Regional, en fecha 14/01/2022, remitió el Informe N° 006-2022-GRAP/06/GG y sus anexos, al Gobernador Regional de Apurímac, Informe Técnico sobre solicitud de nulidad del procedimiento de selección LP-6-2021-GRAP/CS-1, para su atención en el marco de lo estipulado en el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225. Por lo que, el Gobernador Regional mediante proveído administrativo consignado con Exp. N° 070, dispuso se emita el acto administrativo pertinente;

10. Que, estando a lo expuesto mediante la Opinión Legal N° 046-2022-GRAP/DRAJ de fecha 28/01/2022;

II. Base Legal

1. De conformidad a lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, las Entidades Estatales deben de llevar a cabo los procedimientos de selección, para realizar las adquisiciones y contrataciones, en aras de la transparencia y mejor uso de los recursos públicos; por consiguiente, todas las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras, se deben de realizar previo procedimiento de selección y suscripción de contrato respectivo, conforme a lo establecido por la normativa de contrataciones del estado;

2. El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en sus artículos:

Artículo 41° sobre recursos administrativos y refiere que: "41.1 Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento. No se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el reglamento (...). 41.5 La garantía por interposición del recurso de apelación debe de otorgarse a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) o de la Entidad a cargo de su resolución, cuando corresponda. **El monto de la garantía es de hasta el tres por ciento (3%) del valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección o del ítem que se decide impugnar (...)**";

Artículo 44° sobre la declaratoria de la nulidad, señalando que: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...). **44. 6 CUANDO LA NULIDAD SEA SOLICITADA POR ALGUNO DE LOS PARTICIPANTES Y/O POSTORES, BAJO CUALQUIER MECANISMO DISTINTO AL RECURSO DE APELACIÓN SEA, ESTA DEBE TRAMITARSE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY**" (la negrita y subrayado es agregado);

035

3. El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. y sus modificatorias, establece en su Título VI sobre las soluciones de controversias durante el procedimiento de selección, regulando en sus artículos:

Artículo 121° sobre requisitos de admisibilidad y refiere que: "(...) f) la garantía por interposición del recurso (...)".

Artículo 122° sobre el trámite de admisibilidad y refiere que: "(...) c) La omisión de los requisitos señalados en los literales b), d), e), f) y g) del artículo precedente es subsanada por el apelante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de la presentación del recurso de apelación. Este plazo es único y suspende todos los plazos. d) Transcurrido el plazo indicado en el literal anterior sin que se verifique el cumplimiento de los requisitos previstos en el mismo, el recurso de apelación **se considera como NO PRESENTADO**, publicándose esta condición en el SEACE, sin necesidad de pronunciamiento alguno y los recaudos se ponen a disposición del Apelante para que los recaben en la Unidad de Trámite documentario de la Entidad, en la Mesa de Partes del Tribunal, o en las Oficinas Desconcentradas del OSCE, según corresponda";

Que, asimismo el Reglamento regula en su **Artículo 36°** sobre las modalidades de contratación, y refiere que: "Las contrataciones pueden contemplar alguna de las siguientes modalidades de contratación: a) Llave en mano: Aplicable para la contratación de bienes y obras. **En el caso de bienes el postor oferta, además de estos, su instalación y puesta en funcionamiento.** Tratándose de obras, el postor oferta en conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio y, de ser el caso, la elaboración del expediente técnico y/o la operación asistida de la obra (...)";

III. Fundamentación:

Es materia del presente análisis, la solicitud de nulidad presentado por la Empresa ZV Contratistas EIRL con RUC N° 20602693491, contra la no admisión de su oferta en el marco del procedimiento de selección Licitación Pública N° 006-2021-GRAP/CS-1 (Primera Convocatoria), peticionando lo siguiente: i) se revoque la descalificación de su oferta efectuado por el Comité de Selección y ii) se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección LP SM-6-2021-GRAP/CS-1 (Primera Convocatoria);

IV. Análisis legal:

1. Con el propósito de dilucidar la presente controversia, es relevante destacar que el análisis que efectúa la Entidad, debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos;

2. En adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



3. En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, nos avocaremos al análisis legal del presente procedimiento de selección, teniendo en cuenta los antecedentes documentales y los informes técnicos emitidos por las instancias administrativas de la Entidad;

3.1 RESPECTO DE LA CONDICIÓN - DE LA SOLICITUD DE NULIDAD PRESENTADO POR LA EMPRESA ZV CONTRATISTAS EIRL CON RUC N° 20602693491

De la revisión y evaluación de la solicitud de nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 006-2021-GRAP/CS-1 (Primera Convocatoria), presentado por la Empresa ZV Contratistas EIRL con RUC N° 20602693491 mediante escrito s/n en fecha **28/12/2021** registrado por la Entidad con SIGE N° 23934 y, teniendo en cuenta la Carta N° 687-2021-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 28/12/2021 notificado vía correo electrónico a la Empresa ZV Contratistas EIRL, en el cual la Entidad le solicita la subsanación de la garantía por interposición del recurso de nulidad equivalente al 3% del valor estimado del procedimiento de selección, en el plazo de 02 días hábiles, bajo apercibimiento que en caso de no subsanar la observación advertida se considerará su petición como no presentado; **se advierte que**, la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, mediante el Informe N° 024-2022-GRAP/07.04 de fecha 13/01/2022, ha informado que, la Empresa ZV Contratistas EIRL, pese al requerimiento realizado mediante la Carta N° 687-2021-GR.APURIMAC/07.04, **NO HA CUMPLIDO con subsanar y presentar la garantía del 3% del valor estimado del procedimiento de selección, por lo que refiere que, se debe tener por NO PRESENTADO la solicitud de nulidad, de acuerdo a lo previsto por la normativa de contrataciones del estado;**

03!

Que, sobre el particular se debe tener en cuenta el numeral 44.6 del artículo 44° del Texto Único de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: **"CUANDO LA NULIDAD SEA SOLICITADA POR ALGUNO DE LOS PARTICIPANTES Y/O POSTORES, BAJO CUALQUIER MECANISMO DISTINTO AL RECURSO DE APELACIÓN SEA, ESTA DEBE TRAMITARSE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY"**. Al respecto, el numeral 41.5 del artículo 41° del Texto Único de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que el monto de la garantía es del tres por ciento (3%) del valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección o del ítem que se decida impugnar;

Que, en ese sentido, **dentro de los requisitos para presentar una solicitud de nulidad se encuentra la presentación de una garantía, bajo las mismas condiciones que la presentada en un recurso de apelación**, la misma que es emitida a favor de la Entidad a la cual se solicita la nulidad. Dicha exigencia se encuentra regulada en el Texto Único de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, ello con el fin de evitar la proliferación de solicitudes de nulidad en lugar de aplicar el recurso de apelación previsto en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, asimismo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. y sus modificatorias, establece en su artículo 122° sobre el trámite de admisibilidad y refiere que: **"(...) d) Transcurrido el plazo indicado en el literal anterior sin que se verifique el cumplimiento de los requisitos previstos en el mismo, el recurso de apelación se considera como NO PRESENTADO**, publicándose esta condición en el SEACE, sin necesidad de pronunciamiento alguno y los recaudos se ponen a disposición del Apelante para que los recaben en la Unidad de Trámite documentario de la Entidad, en la Mesa de Partes del Tribunal, o en las Oficinas Desconcentradas del OSCE, según corresponda";

Que, estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, **la solicitud de nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 006-2021-GRAP/CS-1 (Primera Convocatoria), solicitado por la Empresa ZV Contratistas EIRL con RUC N° 20602693491 mediante el escrito s/n en fecha 28/12/2021 registrado por la Entidad con SIGE N° 23934, resulta pertinente que se considere como NO PRESENTADO, por no haber cumplido con presentar el requisito de la garantía del 3% del valor estimado del procedimiento de selección, conforme a los alcances del numeral 44.6 del artículo 44° y el numeral 41.5 del artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el literal d) del artículo 122° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias;**

3.2 DETERMINAR SI CORRESPONDE REVOCAR LA DECISIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN Y TENER POR ACREDITADO EL ANEXO N° 4 - DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE ENTREGA, DE LA OFERTA DE LA EMPRESA ZV CONTRATISTAS EIRL CON RUC N° 20602693491





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



035

i) LA EMPRESA ZV CONTRATISTAS EIRL con RUC N° 20602693491, mediante el **Escrito S/N** presentado a la Entidad en fecha 28/12/2021, registrado con SIGE N° 23934, manifiesta que, el Comité de Selección no admitió su oferta, porque en el Anexo N° 04, no ha cumplido con detallar los plazos de entrega del bien y puesta en funcionamiento, solo ha consignado el plazo de instalación que se considera, como entregable N° 2, adicional se indica que también se consigna el plazo de entrega de los resultados de la caracterización del agua para consumo humano, el cual consiste en los resultados de los análisis del agua (...). Por lo que, con la legitimidad procesal que les asiste, recurren para cuestionar la decisión arbitraria del Comité en descalificar su oferta del procedimiento de selección (...);

ii) EL COMITÉ DE SELECCIÓN, por su parte, mediante el **Oficio N° 01-2022-LP-6-CS-1**, sostiene que: "(...) Como se aprecia, el postor ZV Contratistas E.I.R.L., presentó la Declaración jurada de plazo de entrega, según el formato del Anexo N° 4, donde se compromete en la entrega de los bienes en el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios, adjuntando un cuadro donde desagrega según los entregables como sigue: 1° resultados de la caracterización del agua para consumo humano de acuerdo a cada ítem; ahora de la revisión de las especificaciones técnicas consignadas en las bases integradas corresponde a lo siguiente:

a) PRIMER ENTREGABLE:

Este entregable consiste en la entrega de los resultados de los análisis en laboratorio, correspondiente a la calidad de agua que brindan los sistemas de agua que abastecen a los centros poblados rurales beneficiados con la descripción señaladas en el numeral 5.1 en un plazo máximo de 15 días calendarios.

Información extraída de la página 37 de las bases integradas.

Como se aprecia, este componente o entregable corresponde los resultados de los análisis en laboratorio, correspondiente a la calidad de agua que brindan los sistemas de agua que abastece a los centros poblados, por lo tanto no se consigna en ningún extremo si considera la entrega de bienes, en ese entender no detalla lo solicitado en el Anexo 4 - plazo de la entrega de los bienes, plazo de instalación y puesta en funcionamiento.

Ahora el plazo que corresponde al entregable 2°, donde detalla la instalación de los sistemas de cloración por cada provincia según cada ítem, el postor ZV Contratistas E.I.R.L. oferta un plazo de 45 d.c. después de la firma de contrato; entendiéndose como plazo máximo para realizar las instalaciones de los bienes ofertados, pero sin incluir el detalle del plazo de la puesta en funcionamiento del mismo.

Por tanto, resulta claro que el compromiso asumido por el postor ZV Contratistas E.I.R.L. en su Anexo N° 4, en los términos en que lo ha presentado, no satisface las exigencias de las bases integradas, pues no ha desagregado o precisado el plazo correspondiente a cada prestación establecida en la modalidad llave en mano; es decir, el plazo de entrega de los bienes, el plazo de instalación de los bienes y el plazo de puesta en funcionamiento, cada uno de manera independiente.

Al respecto, debe aclararse que, si bien en las especificaciones técnicas del requerimiento contenido en el Capítulo III de las bases integradas no se ha establecido un plazo específico para la entrega, para la instalación y para la puesta en funcionamiento de los equipos que se entregarán (sino en entregables), no por ello debe entenderse que la declaración jurada del postor ZV Contratistas E.I.R.L. ha cumplido la regla contenida en el formato del Anexo N° 4, pues en este se exige que se "detallen" los plazos ofertados para todas las prestaciones, de forma independiente y no de manera conjunta.

Interpretar lo contrario, es decir, que bastaría con ofertar un plazo total que incluya la entrega, instalación y puesta en funcionamiento de los bienes, tal como lo ha presentado el postor ZV Contratistas E.I.R.L., implicaría vaciar de contenido a la regla específica contenida en el formato del Anexo N° 4 de las bases, pues en tal caso no habría tenido sentido que se consigne la precisión de "detallar" todos los plazos en el caso de contrataciones bajo la modalidad llave en mano, pues habría sido suficiente con mantener el





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



formato de Anexo N° 4 utilizado para las contrataciones sin modalidad, en las que, obviamente, no se exige ofertar el detalle de los plazos ofertados, sino uno solo que comprende todas las prestaciones (...)

En consecuencia, concluyen señalando que corresponde declarar infundado la presente solicitud de nulidad y confirmar la no admisión de la oferta del postor ZV Contratistas E.I.R.L., dispuesta por el comité de selección, así como la declaratoria de desierto del presente procedimiento de selección";

03!

iii) En atención a lo expuesto, a continuación, se reproduce el extremo del "Acta de Declaratoria de Desierto de la Licitación Pública LP- SM-6-2021-GRAP/CS-1 (Primera Convocatoria) Item 1,2,3 y 4" de fecha 23/12/2021 emitida y suscrita por el Comité de Selección, donde constan los motivos de la no admisión de la oferta de la Empresa ZV Contratistas E.I.R.L.:

(1) El postor ZV CONTRATISTAS E.I.R.L., como parte de su oferta presentan el ANEXO N° 4 – DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE ENTREGA, sin detallar los plazos de entrega del bien, y puesta en funcionamiento, solamente consigna el plazo de instalación que se considera como entregable N° 2, adicional se indica que también consigna el plazo de entrega de los resultados de la caracterización de agua para consumo humano, el cual consiste en los resultados de los análisis de agua, tal como se estipula en el literal a) del numeral 5.4 de las Especificaciones Técnicas; los mismos que no reúnen las condiciones establecidas en el ANEXO N° 4, contenidas en las Bases Estándar, por corresponder a la modalidad de ejecución LLAVE EN MANO; lo que implica que no solo se requiere la adquisición de los bienes sino, adema su instalación y puesta en funcionamiento, conforme a los establecido en el literal a) del Artículo 36 del Reglamento. Asimismo, debe tenerse en cuenta que la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por el participante, por lo tanto, tomando en consideración la RESOLUCION N° 207-2021-TCE-S2, emitida por el tribunal de Contrataciones del Estado, por lo expuesto la oferta del postor ZV CONTRATISTAS E.I.R.L., queda NO ADMITIDA.



Al respecto, según el literal a) del artículo 36 del Reglamento, refiere que las contrataciones bajo la modalidad de LLAVE EN MANO son aquellas en las cuales, en el caso de bienes, el postor no sólo oferta la entrega de estos, sino también la instalación y la puesta en funcionamiento. En esa línea, la Opinión OSCE N° 104-2017/DTN ha sido bastante clara en señalar que si el postor (en una contratación llave en mano) no cumple con entregar los bienes adecuadamente instalados y funcionando, se tiene por no ejecutada la prestación y se aplican las penalidades respectivas. Por lo tanto, la normativa de contrataciones con el Estado es clara al determinar las etapas de esta contratación.



iv) En atención a lo señalado, es pertinente analizar el contenido de las bases integradas del procedimiento de selección, pues estas constituyen las reglas a las cuales se someten los participantes y/o postores, así como el Comité de Selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento;

En tal sentido, a continuación, se reproduce el extremo de los Requisitos para la admisión de ofertas contenido en el numeral 2.2.1.1. de la Sección Especifica del Capítulo II de las bases integradas:



- c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)
- d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)
- e) Declaración jurada de plazo de entrega. (Anexo N° 4)³
- f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Como se aprecia, con relación a los documentos para la admisión de la oferta – de presentación obligatoria, se definió que debía presentarse, entre otros, la Declaración Jurada de Plazo de Entrega, (conforme al Anexo N° 4) de las bases integradas;

Ahora bien, en el folio 81 de las bases integradas, obra el formato del Anexo N° 4 - Declaración Jurada de Plazo de Entrega, que a continuación se detalla:

035

ANEXO N° 4
DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE ENTREGA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 6-2021-GRAP/CS-1
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO. EN CASO DE LA MODALIDAD DE LLAVE EN MANO DETALLAR EL PLAZO DE ENTREGA, SU INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO].

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda



Como se aprecia, en el **FORMATO DEL ANEXO N° 4**, los postores debían consignar, en principio, el plazo en el que se comprometían a entregar los bienes objeto de convocatoria, estableciéndose que, en caso el procedimiento se haya convocado bajo la modalidad de **LLAVE EN MANO**, los postores debían detallar, además del **PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES**, el **PLAZO PARA LA INSTALACIÓN** y la **PUESTA EN FUNCIONAMIENTO** de éstos;

v) En este contexto, a fin de determinar qué información debían consignar los postores en el referido Anexo N° 4, se revisa las bases integradas, advirtiendo que la modalidad de ejecución de la contratación es la siguiente:

1.6. MODALIDAD DE EJECUCIÓN
LLAVE EN MANO.

1.7. DISTRIBUCIÓN DE LA BUENA PRO
NO CORRESPONDE.

1.8. ALCANCES DEL REQUERIMIENTO
El alcance de la prestación está definido en el Capítulo III de la presente sección de las bases.

Información extraída de la página 14 de las bases integradas.

Como se advierte, en el Capítulo I de la Sección Específica de las bases integradas se estableció que la modalidad de ejecución es "**LLAVE EN MANO**", lo que a tenor de lo establecido en el literal a) del artículo 36 del Reglamento, implica que, **NO SOLO SE ESTÁ REQUIRIENDO LA CONTRATACIÓN DE BIENES SINO, ADEMÁS, SU INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO.**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



vi) Asimismo, en las bases integradas se previó que el plazo de entrega es de 45 (cuarenta y cinco) días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación;

03!

Siendo así, al verificar el plazo de entrega de la contratación en el expediente de contratación, contenido en el requerimiento de las bases integradas, se advirtió lo siguiente:

5.3 Lugar y Plazo de Ejecución de la Prestación: "(...) Plazo: El plazo para el cumplimiento del contrato será de 45 días calendario, computados a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato (...) "

Conforme a lo expuesto, resulta claro que en el expediente de contratación se estableció que el plazo de entrega de los bienes, así como el plazo de instalación y su puesta en funcionamiento, debía realizarse como máximo en cuarenta y cinco (45) días calendarios;

vii) Ahora bien, este Comité de Selección procedió a verificar la oferta del postor ZV Contratistas E.I.R.L., advirtiendo que presentó el siguiente Anexo N° 4 - Declaración jurada de plazo de entrega para los ítems N° 1, 2, 3 y 4:

ANEXO N° 4
DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE ENTREGA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 6-2021-GRAP/CS-1
Presente. -

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de **45 (CUARENTA Y CINCO)** días calendarios.

ENTREGABLE	AVANCE	PLAZO DE ENTREGA
1° ENTREGABLE	Resultados de la caracterización de agua para consumo humano de acuerdo a cada ítem	15 d.c desde la suscripción del contrato
2° ENTREGABLE	Instalación de sistemas de cloración por cada provincia de acuerdo a cada ítem	45 d.c desde la suscripción del contrato

Abancay, 22 de Diciembre del 2021.

ZV CONTRATISTAS E.I.R.L.
MARLENY V. ZEGARRA GOMES
TITULAR - GERENTE

MARLENY V. ZEGARRA GOMES
Representante Legal

Como se aprecia, el postor ZV Contratistas E.I.R.L., presentó la Declaración jurada de plazo de entrega, según el formato del Anexo N° 4, donde se compromete en la entrega de los bienes en el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios, adjuntando un cuadro donde desagrega según los entregables como sigue: 1° resultados de la caracterización del agua para consumo humano de acuerdo a cada ítem; ahora de la revisión de las especificaciones técnicas consignadas en las bases integradas corresponde a lo siguiente:





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



a) PRIMER ENTREGABLE:

Este entregable consiste en la entrega de los resultados de los análisis en laboratorio, correspondiente a la calidad de agua que brindan los sistemas de agua que abastecen a los centros poblados rurales beneficiados con la descripción señaladas en el numeral 5.1 en un plazo máximo de 15 días calendaros.

Información extraída de la página 37 de las bases integradas.

035

Como se aprecia, este componente o entregable corresponde los resultados de los análisis en laboratorio, correspondiente a la calidad de agua, que brindan los sistemas de agua que abastece a los centros poblados, por lo tanto, no se consigna en ningún extremo si considera la entrega de bienes, en ese entender no detalla lo solicitado en el Anexo 4 - plazo de la entrega de los bienes, plazo de instalación y puesta en funcionamiento;

Ahora el plazo que corresponde al entregable 2°, donde detalla la instalación de los sistemas de cloración por cada provincia según cada ítem, el postor ZV Contratistas E.I.R.L. oferta un plazo de 45 d.c. después de la firma de contrato; entendiéndose como plazo máximo para realizar las instalaciones de los bienes ofertados, pero sin incluir el detalle del plazo de la puesta en funcionamiento del mismo;

viii) Habiéndose determinado en los fundamentos que preceden el requisito establecido en las bases, así como lo ofertado por la Empresa ZV Contratistas E.I.R.L. **se aclara que el presente procedimiento de selección se convocó bajo la modalidad de LLAVE EN MANO, lo que implica que no solo se requiere la entrega de los bienes sino, además, su instalación y puesta en funcionamiento, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 36 del Reglamento.**

Pero debe tenerse en cuenta que el formato del Anexo N° 4 - Declaración Jurada de Plazo de Entrega, contenido en los Anexos de las bases integradas, exige a los postores que detallen, en el caso de la **MODALIDAD LLAVE EN MANO, SE DETALLE EL PLAZO DE ENTREGA, SU INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO;**

Por tanto, resulta claro que el compromiso asumido por la Empresa ZV Contratistas E.I.R.L en su Anexo N° 4, en los términos en que lo ha presentado, **NO SATISFACE LAS EXIGENCIAS DE LAS BASES INTEGRADAS, PUES NO HA DESAGREGADO O PRECISADO EL PLAZO CORRESPONDIENTE A CADA PRESTACIÓN ESTABLECIDA EN LA MODALIDAD LLAVE EN MANO; es decir, el plazo de entrega de los bienes, el plazo de instalación de los bienes y el plazo de puesta en funcionamiento, cada uno de manera independiente;**

ix) Sin perjuicio de lo señalado, la Empresa ZV Contratistas E.I.R.L alegó, que de acuerdo a las bases el plazo para el cumplimiento de todos los entregables es de 45 días, el mismo que incluye la entrega de los bienes, instalación y puesta en funcionamiento, compromiso de entrega que ha cumplido consignando el plazo señalado, que se puede evidenciar en su propuesta y en el Anexo N° 4;

Al respecto, debe aclararse que, si bien en las especificaciones técnicas del requerimiento contenido en el Capítulo III de las bases integradas, se ha establecido que el plazo para el cumplimiento del contrato será de 45 días calendario, computados a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato, y se ha establecido entregables y la forma de entregables de los bienes, no por ello; debe entenderse que la Anexo N° 4 - Declaración Jurada de Plazo de Entrega, de la Empresa ZV Contratistas E.I.R.L. ha cumplido la regla contenida en el formato del Anexo N° 4, pues en este se exige que, en el caso de la modalidad llave en mano, **se "detallen" de manera expresa los plazos de entrega, instalación y puesta en funcionamiento, de forma independiente y no de manera conjunta;**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Interpretar lo contrario, es decir, que bastaría con ofertar un plazo total que incluya la entrega, instalación y puesta en funcionamiento de los bienes, tal como lo ha presentado la Empresa ZV Contratistas E.I.R.L., implicaría vaciar de contenido a la regla específica contenida en el formato del Anexo N° 4 de las bases, pues en tal caso no habría tenido sentido que se consigne la precisión de "detallar" todos los plazos en el caso de contrataciones bajo la modalidad llave en mano, pues habría sido suficiente con mantener el formato de Anexo N° 4 utilizado para las contrataciones sin modalidad, en las que, obviamente, no se exige ofertar el detalle de los plazos ofertados, sino uno solo;

03!

x) Por otro lado, se deja constancia que la omisión en la que incurrió la Empresa ZV Contratistas E.I.R.L., no puede ser materia de subsanación, toda vez que en el artículo 60 del Reglamento se ha prohibido taxativamente la subsanación del formato o declaración jurada que contiene el plazo ofertado; además que, de efectuarse, alteraría su contenido esencial. Asimismo, debe tenerse en cuenta que la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia;

xi) Teniendo en consideración los antecedentes documentales del procedimiento de selección, el Oficio N° 01-2022-LP-6-CS-1 y sus anexos de fecha 12/01/2022, y estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, corresponde se declare infundado la solicitud de nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 006-2021-GRAP/CS-1 (Primera Convocatoria), petitionado por la Empresa ZV Contratistas E.I.R.L., por lo que corresponde: a) Se confirme, la no admisión de la oferta de la Empresa ZV Contratistas E.I.R.L., dispuesta por el Comité de Selección. b) Se confirme, la declaratoria de desierto del presente procedimiento de selección;

xii) Ahora bien, teniendo en cuenta que la no admisión de la oferta presentada por la Empresa ZV Contratistas E.I.R.L., está siendo confirmado, que este no ha logrado revertir la condición de no admitida de su oferta en el procedimiento de selección, careciendo de legitimidad procesal para impugnar, tal como lo establece el artículo 123 del Reglamento;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2022-GR.APURIMAC/GR de fecha 14/01/2022, se resolvió encargar al Ing. Henry Miguel León Moscoso en el Despacho de Gobernación Regional del Gobierno Regional de Apurímac, del 17/01/2022 al 04/02/2022, en razón que el Gobernador Regional de Apurímac Lic. Baltazar Lantarón Núñez, hará uso de sus vacaciones conforme a ley;

Que, de conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; los principios que rigen las contrataciones del estado; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus leyes modificatorias; la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 26 de diciembre del 2018, y la Ley N° 30305, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, COMO NO PRESENTADO la solicitud de nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 006-2021-GRAP/CS-1 (Primera Convocatoria), petitionado por la Empresa ZV Contratistas E.I.R.L. con RUC N° 20602693491, por no haber cumplido con presentar el requisito de la garantía del 3% del valor estimado del procedimiento de selección, conforme a los alcances del numeral 44.6 del artículo 44° y el numeral 41.5 del artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el literal d) del artículo 122° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias. De acuerdo a los antecedentes documentales, informes técnicos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



035

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR INFUNDADO, la solicitud de nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 006-2021-GRAP/CS-1 (Primera Convocatoria), para la "Adquisición e Instalación de Equipos de Tratamiento de Agua Potable (Sistema de cloración de agua) para los Centros Poblados de las Provincias de Abancay, Aymaraes, Andahuaylas, Chincheros, Grau, Antabamba y Cotabambas de la Región Apurímac, a todo costo para la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Apurímac", peticionado por la Empresa ZV Contratistas E.I.R.L., en mérito a los fundamentos y consideraciones expuestas en la presente resolución. **En consecuencia, corresponde:**

- 1.1 **Confirmar**, la no admisión de la oferta de la Empresa ZV Contratistas E.I.R.L., dispuesta por el Comité de Selección, en el marco del procedimiento de selección Licitación Pública N° 006-2021-GRAP/CS-1 (Primera Convocatoria).
- 1.2 **Confirmar**, la declaratoria de desierto del procedimiento de selección Licitación Pública N° 006-2021-GRAP/CS-1 (Primera Convocatoria).



ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE, que el Comité de Selección designado a cargo de la conducción del procedimiento de selección Licitación Pública N° 006-2021-GRAP/CS-1 (Primera Convocatoria), realicen las acciones administrativas pertinentes del procedimiento, conforme a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del estado.

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, se devuelva el expediente de contratación del presente procedimiento de selección, a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes (OEC), para su custodia y acciones conforme a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del estado.



ARTÍCULO QUINTO: SE DISPONE, que la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, **publique en el día**, la presente resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del OSCE, conforme a ley.



ARTÍCULO SEXTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFIQUESE, con la presente Resolución a la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Apurímac; Dirección Regional de Administración; Oficina Regional de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE;



ING. HENRY MIGUEL LEÓN MOSCOSO
GOBERNADOR REGIONAL (E)
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HMLMGR.
MPGDRAJ

